

INFORME 052/SO/29-05-2025.

RELATIVO A LAS SENTENCIAS EMITIDAS EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LOS ACTOS O RESOLUCIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 30 DE ABRIL DE AL 29 DE MAYO DE 2025.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 191, fracción XI de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se informa que, en el periodo comprendido del 30 de abril al 29 de mayo de 2025, las autoridades jurisdiccionales resolvieron lo siguiente:

El pleno del **Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en su Décima Sesión Pública de Resolución, de 30 de abril del 2025**, emitió el siguiente Acuerdo Plenario y Resolución:

1. Acuerdo Plenario relativo al Juicio Electoral Ciudadano identificado con el número de expediente TEE/JEC/013/2025, promovido por el C. Andrés Guevara Cárdenas, en contra de la Resolución 012/SO/31-03-2025, relativa al expediente IEPC/CCE/POS/030/2024, iniciado de oficio en contra del Ciudadano Andrés Guevara Cárdenas y el Partido del Trabajo, por la presentación de un documento presuntamente irregular para cumplir con un requisito de elegibilidad en el registro de una candidatura.

El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero terminó, **reencauzar** el medio de impugnación interpuesto a Recurso de Apelación, al considerar que no se actualizó alguno de los supuestos de procedencia del juicio electoral ciudadano previstos en los artículos 97 y 98 de la Ley del Sistema Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, aunado a que el actor no refirió la existencia de alguna vulneración de sus derechos político electorales, por lo que, no se advirtió de oficio dicha circunstancia.

2. Relación relativa al Laudo Convenio-Instituto, identificado con el número de expediente TEE/LCI/023/2025, promovido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y la C. Kelly Cortes Astudillo, quien fungió como Asistente, adscrita al Consejo General de este Instituto Electoral, para lo cual se suscribió convenio de terminación laboral con recibo de finiquito, de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, ratificado el siete de abril del presente año.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

El Tribunal Electoral del Estado determinó que, de un análisis integral al convenio en estudio, se encuentran legalmente satisfechas las formalidades y exigencias requeridas por la Ley Federal del Trabajo, por lo que aprobó el convenio, elevándolo a la categoría de laudo ejecutoriado y ordenó el archivo del asunto como concluido.

El pleno del **Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en su Décima Primera Sesión Pública de Resolución, de 08 de mayo del 2025**, emitió el siguiente Acuerdo Plenario:

1. Relativo al Juicio Electoral Ciudadano TEE/JEC/007/2025, promovido por el C. Gregorio Zarate Bautista y otras personas, en el que se vinculó a este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a efecto de que coadyuvara en la toma de acuerdos entre la comunidad de Huehuetán, Guerrero y el Ayuntamiento de Azoyú, Guerrero, así como en el desarrollo del nuevo proceso de elección de la comisaría.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en aras de garantizar la legalidad y transparencia en la elección de la comisaría de Huehuetán, determinó declarar procedente la prórroga solicitada por la Secretaria General del Ayuntamiento de Azoyú, y en consecuencia, concedió un plazo de diecisiete días naturales, contados a partir del día dos de mayo, estableciendo como fecha límite el día dieciocho de mayo del presente año, a fin de llevar a cabo la nueva asamblea electiva, precisando que, se debería de informar de manera fehaciente a los habitantes de la comunidad sobre la nueva fecha de elección, con al menos cinco días naturales de anticipación a la celebración de esta, asimismo, ordenó que este Instituto electoral deberá de rendir un informe dentro de los dos días posteriores a la celebración de la asamblea, informando sobre el cumplimiento de las medidas ordenadas.

Por otra parte, se informa que durante este periodo la **Sala Regional Ciudad de México del Poder Judicial de la Federación, en Sesión Pública de Resolución, de 15 de mayo del 2025**, emitió la siguiente resolución:

1. Relativa al Juicio de Revisión Constitucional dentro del expediente SCM-JRC-6/2025, en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el recurso de apelación número TEE/RAP/060/2024, que -entre otras cuestiones- revocó el acuerdo 213/SE/05-12-2024 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante el que respondió la solicitud de la parte actora relativa al otorgamiento de las prerrogativas por concepto de financiamiento público a que tiene derecho el mencionado partido político local, con motivo de su registro en el señalado estado.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Al respecto, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió confirmar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, que a su vez confirmó la decisión del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de transferir al interventor designado por el INE los recursos públicos correspondientes a las prerrogativas de los meses de noviembre y diciembre de 2024, como parte del procedimiento de liquidación del otrora partido político nacional PRD.

El Partido de la Revolución Democrática Guerrero sostuvo que, al contar con registro como partido político local, tenía derecho a recibir directamente las prerrogativas estatales correspondientes a los meses referidos, considerando que su figura jurídica era distinta e independiente del partido político nacional en proceso de liquidación. Bajo ese argumento, impugnó la decisión de este Instituto Electoral y la confirmación posterior del Tribunal Electoral local, al estimar que se violentaban sus derechos y se le privaba indebidamente de recursos públicos a los que tenía derecho conforme a su acreditación local.

La Sala Regional en su análisis, determinó que el partido político local guarda una estrecha vinculación jurídica y operativa con el extinto partido nacional, del cual deriva. Por tanto, la liquidación nacional tiene efectos también respecto de las unidades estatales, en términos de lo establecido en el artículo 389, fracción I, del Reglamento de Fiscalización del INE y el artículo 8 de las Reglas Generales para la Liquidación de los Partidos Políticos.

En consecuencia, se validó la actuación de este Instituto Electoral al transferir al interventor los recursos estatales remanentes de 2024, toda vez que dichos recursos forman parte del patrimonio del partido político nacional en liquidación, el cual debe ser administrado centralizadamente por el interventor, quien tiene la función de verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes, incluyendo aquellas que se hubieran generado en las entidades federativas.

Asimismo, la Sala Regional precisó que el PRD Guerrero no acreditó haber gestionado adecuadamente la transmisión de los recursos, bienes y obligaciones estatales ante el interventor, conforme lo previsto en los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación. Esta omisión impidió que pudiera reclamar con éxito una afectación directa o injustificada a sus derechos financieros como instituto político local.

La Sala Regional concluyó que la actuación del Instituto Electoral local fue jurídicamente válida, pues se basó en la normatividad vigente en materia de fiscalización y liquidación de partidos políticos. Igualmente, determinó que el Tribunal Electoral local realizó un análisis adecuado de los hechos y normas



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

aplicables, por lo que la resolución recurrida no violó derecho alguno del PRD Guerrero. En virtud de ello, los agravios presentados fueron declarados infundados y la sentencia impugnada fue confirmada.

Finalmente, durante el periodo que se informa la **Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, no emitió resolución alguna.

Lo que se informa a las y los integrantes de este Consejo General, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 29 de mayo de 2025.

LA CONSEJERA PRESIDENTA.

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.